

Proceso: DIVISORIO
Demandante: LUISA FERNANDA OSORIO
Demandado: JULIAN ALBERTO GIRALDO MUÑOZ
Radicado: 2021-00403-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente resolver sobre la opción de compra efectuada el 28 de abril de los corrientes, dentro de términos concedidos mediante Interlocutorio N° 296 del 21 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Supía, 10 de mayo de 2022

Corrieron términos de ejecutoria durante los días: 25,26 y 27 de abril de 2022.

Corrieron términos del numeral cuarto Interlocutorio N° 296 del 21 de abril de 2022, durante los días: 28,29 de abril y 2 de mayo de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA CALDAS
Interlocutorio N° 345

Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL – DIVISORIO
Demandante: LUISA FERNANDA OSORIO C.C 1.125.784.677
Demandado: JULIAN ALBERTO GIRALDO MUÑOZ C.C.053.789.379
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00403-00

Procede el despacho a decidir lo pertinente al **DERECHO DE COMPRA** pretendido por el comunero demandado, al interior de este proceso **DIVISORIO**, impetrado a través de apoderado judicial, por la señora LUISA FERNANDA OSORIO en contra del señor JULIAN ALBERTO GIRALDO MUÑOZ.

ANTECEDENTES

A través de memorial, el togado de la parte pasiva informa que el señor JULIAN ALBERTO GIRALDO MUÑOZ hace uso del derecho de compra plasmado en auto Interlocutorio N° 296 del 21 de abril de 2022, en su numeral cuarto.

Proceso: DIVISORIO
Demandante: LUISA FERNANDA OSORIO
Demandado: JULIAN ALBERTO GIRALDO MUÑOZ
Radicado: 2021-00403-00

CONSIDERACIONES

Tal prerrogativa quedó establecida en el canon 414 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

«Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decrete la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.

El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación el juez dictará sentencia en la que adjudicará el derecho a los compradores.

Si quien ejercitó el derecho de compra no hace la consignación en tiempo, el juez le impondrá multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra y el proceso continuará su curso. En este caso los demás comuneros que hubieren ejercitado el derecho de compra y consignado el precio podrán pedir que se les adjudique la parte que al renuente le habría correspondido y se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores».

Habiendo presentado el demandado dentro del término oportuno¹, en el referido litigio su interés en la cuota parte de la comunera demandante, a través del ejercicio en término de la citada opción de compra, la consecuencia ineludible es que sea aceptada.

De manera que se hace necesario determinar el precio del derecho de aquélla, que no debe ser más que en proporción a igual porcentaje que su contraparte en razón al derecho de dominio que ostenta, en consecuencia, la proporción en que ha de comprarlo el interesado es en la mitad del avalúo adosado en la demanda del cual no se indicó estar en desacuerdo alguno.

En el mismo sentido, se prevendrá al señor JULIAN ALBERTO GIRALDO MUÑOZ para que efectúe el respectivo depósito, consignando el dinero, a órdenes del juzgado en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, a menos que la comunera le conceda uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

¹ Ver constancia secretarial.

Proceso: DIVISORIO
Demandante: LUISA FERNANDA OSORIO
Demandado: JULIAN ALBERTO GIRALDO MUÑOZ
Radicado: 2021-00403-00

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la **OPCIÓN DE COMPRA** propuesta por el señor JULIAN ALBERTO GIRALDO MUÑOZ.

SEGUNDO: DETERMINAR que el precio del derecho de la señora LUISA FERNANDA OSORIO, equivale a proporción a igual porcentaje que su contraparte, en consecuencia, la proporción en que ha de comprar el interesado es en la mitad del avalúo adosado en la demanda.

TERCERO: PREVENIR al señor JULIAN ALBERTO GIRALDO MUÑOZ para que efectúe el respectivo depósito, consignando el dinero, a órdenes del juzgado en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, a menos que la comunera demandante, le conceda uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 073 del 16 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA